334 24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN".

" RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO AUTORINATA AUXI PODER JUDI

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO DERECHO S E RE MA. ELIZABETH RUBIO SANCHEZ



ASESOR: LIC. CLAUDIA AVILA PEREZ

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX. 1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios por darme la vida y la oportunidad de ofrecer de mi lo mejor.

> A mi padre por su fortaleza, por su fe en mí y por su superación difícil de alcanzar.

> > A mi madre por su ternura, por sus cuidados y entrega para el desarrollo de sus hijos.

> > > A mi hermana Lety que a pesar de su discapacidad; su sonrisa, su dulzura y su mano en mi hombro me levantó cuando más lo necesité.

A la Lic. Claudia Avila Pérez asesora crítica y creativa, orgullo docente

> A mi pueblo, fuente de inspiración para la realización de la presente tesis.

> > Muy especialmente a la UNAM por permitirme realizar mis estudios profesionales. Oportunidad que siempre agradeceré

> > > Respetuosamente, a los miembros del Jurado

INDICE

| t*at | |
|--------------------------------------------------------------------------|---|
| INTRODUCCION. | 1 |
| CAPITULO L- LA ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO | |
| A) Cual es el origen de la asistencia social y en que consiste | |
| Objetivos de la asistencia social | |
| 2. Aspecto jurídico de la asistencia social | |
| B) Régimen juridico que regula a la asistencia social | |
| 1. Ley sobre el sistema nacional de asistencia social9 | |
| 2. Ley de asistencia social en el Estado de México | |
| C) Organismos e instituciones encargados de cumplir con los programas de | |
| asistencia social en México | |
| 1. Organismos e instituciones de asistencia jurídica nacionales | |
| 2. Alcance jurídico de la actuación de los mencionados organismos | |
| CAPITULO IL- EL SERVICIO JURIDICO EN LA ASISTENCIA SOCIAL A | |
| TRAVES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE | |
| A FAMILIA D I F16 | |
| A) Antecedentes históricos del DIF | |
| 1. Antecedentes | |

| | Pag |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------|
| 2. Objetivos institucionales. | 18 |
| 3. Sujetos de recepción de servicios | 19 |
| 4. Organigrama nacional y organigrama del Estado d | e México20 |
| B) La asistencia juridica en el Sistema Nacional para el Desa | rrollo Integral de |
| la Familia | 21 |
| C) La asistencia jurídica en el Sistema para el Desarrollo Inte | gral de la Familia |
| en el Estado de México | 24 |
| 1. Procuraduria de la defensa del menor y la familia | 26 |
| 2. Asistencia juridica institucional | 27 |
| 3. Protección legal institucional. | 28 |
| 4. Clínica del maltrato. | 28 |
| 5. Delegaciones. | 29 |
| D) La asistencia jurídica en los Sistemas Municipales para el E | Pesarrollo |
| Integral de la Familia | 35 |
| 1. Coordinación con el Sistema Nacional y Estatal | 36 |
| 2. Fundamento jurídico de la función jurídica de los me | encionados |
| | 37 |

Charles of the second property of the second constitution and the second constitution of the second co

Defensa del Menor y la Familia.....

| | Pág |
|--------------|-----|
| ANEXOS | 91 |
| | |
| CONCLUSIONES | 98 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 101 |
| | |

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LSSANAS

(LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL).

LASEM

(LEY DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO)

DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA).

DIFEM

(DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MEXICO)

CV (CODIGO CIVIL)

CPC (CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)

LOPJ (LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL).

INTRODUCCION

Como resultado del crecimiento demográfico y de la problemática social derivada del desarrollo desigual y por la crisis económica por la que estamos pasando en el País, particularmente en las zonas marginadas y los de clase social mas vulnerable se crea una enorme problemática familiar, generando una multicausalidad en el maltrato y abandono de los menores y de origen de las propias desaveniencias familiares.

Para el Estado, es objetivo primordial la ASISTENCIA SOCIAL y lo prevee así en las garantias establecidas en el Art. 4°. Constitucional, la presente tesis tiene como finalidad informar de que manera se ofrece la asistencia jurídica en México a través de los programas asistenciales originados de la Ley General de Salud. las Leyes de Asistencia Social Nacional, del Estado de México y de sus Municipios, y también proponer reformas legislativas e iniciativa de reglamento para un mejoramiento en la asistencia jurídica en México.

Delimite el trabajo de investigación entorno al funcionamiento de la Asistencia Juridica, propiamente del Estado de México y de sus Municipios, pero me refiero al Sistema Nacional sin olvidar que debe existir coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, ya que la labor de Asistencia Social repercute en todos los ámbitos gubernamentales.

Con la finalidad de poder medir la dimensión y gravedad del problema y sobre todo los mecanismos para atacar la problemática en cuanto a su origen, los Sistemas Para el Desarrollo Integral de la Familia tanto Nacional, Estatal y Municipal fueron creados para dar tan valioso servicio en beneficio de los que menos tienen, por esto cuentan con un marco jurídico que les permite promover acciones encaminadas a la protección de los grupos mas débiles de nuestra sociedad, preferentemente a los menores, ancianos, minusválidos y familias que viven en la pobreza extrema y en condiciones de marginación, acciones que se desarrollan en estricto apego a las normas legales por conducto de las Procuradurias de la Defensa del Menor y la Familia.

Precisamente el objetivo de la presente TESIS profesional es demostrar que es necesario considerar a la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO AUTORIDAD AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL, obviamente en su carácter de autoridad administrativa, en la limitación de sus facultades, con el animo de dar legalidad a los actos que en ella se realizan en beneficio de las familias mexicanas.

En el Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México 1993-1999, se prevee dentro de sus principios políticos la preservación de un Estado de Derecho, es decir, la existencia de marco jurídico sólido, estable que permita la convivencia social, pacífica, que asegure la libertad y la igualdad de todos los individuos facilitando su pleno ejercicio, esto mediante la democracia, por ello, el Sistema Para el Desarrollo Integral de

la Familia en el Estado de México (DIFEM), desarrolla tareas en coordinación con otras dependencias gubernamentales, y con el apoyo de los Sistemas Municipales para abatir la pobreza extrema y la atención a las necesidades básicas de la población, encaminando sus acciones a la integración y asistencia de la familia, prestando servicios de asistencia jurídica y de orientación social, AUXILIANDO a la autoridad competente en la protección de incapaces y en procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley.

Desarrolle el presente trabajo, en cuatro capítulos, el Capitulo I, se refiere a la Asistencia Social, el Capitulo II se refiere a la asistencia juridica en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de delimitar una de las asistencias que el gobierno ofrece a la población, el Capítulo III se refiere propiamente a la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia haciendo mención de su estructura y funcionamiento, basada esta, en legislaciones internacionales, nacionales, estatales y locales, aunque no hay un ordenamiento juridico que reglamente su funcionamiento y sus alcances juridicos, y es tan amplio su campo de trabajo que se hace necesario, el plasmar enunciativamente su denominación y reglamentación en un ordenamiento juridico especial, es por esto que en el Capítulo IV propongo esta necesidad primero de considerar a la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA y en segundo por la materia de sus funciones AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL.

Para la presente tesis me fue de utilidad la práctica laboral, ya que realice el cargo de PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO en el periodo municipal 1994-1996 y del ejercicio de tan honorable cargo senti la necesidad de proyectar mis ideas, para dar un mejor servicio a la comunidad, basada en las experiencias personales y ante las dificultades en que nos encontramos al hacernos falta la facultades necesarias para ayudar a la población en sus problemáticas familiares.

La ignorancia, los vicios, la falta de amor y la irresponsabilidad, son algunas de las causas que han sido base de quebrantamiento de la sociedad y con ello del futuro de México, debemos cubrir objetivos reales y concretos, para que con ello se logre un mejor nivel de vida a los que nacen y crecen en nuestro PAIS tratando de encaminar su desarrollo por un sendero firme y con la esperanza de lograr una sociedad productiva y estable.

CAPITULO I "LA ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO"

"Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la atimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ART. 25.

CAPITULO L- LA ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO

A) CUAL ES EL ORIGEN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y EN QUE CONSISTE 1.- OBJETIVOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Históricamente la Asistencia Social en México, estaba ligada a Instituciones que desarrollaban acciones respectivas, sin un marco jurídico apropiado y atendiendo primordialmente a motivos ideológicos, éticos y no como debiera ser, en función de las necesidades propias de los grupos desprotegidos. Es así, que el Estado no interviene para dar claridad y coherencia a la labor asistencial, hasta mediados del siglo XIX, cuando a causa de la reforma liberal se expide en 1861, el Decreto de Secularización de Establecimientos de Beneficencia, colocando las Instituciones Asistenciales bajo la inspección inmediata de la autoridad pública, la cual debia cuidar que dichos establecimientos fueran correctamente administrados y manejaran sus fondos con atinencia, sin embargo, las obligaciones asistenciales del Estado se reducian a una simple labor de vigilancia administrativa de los establecimientos fundados por particulares.

Asimismo, por no considerarse servicios de salud de interés general, no se incluyó a la Asistencia Social como materia de salubridad general y su regulación y operación correspondia integramente a los Gobiernos de Entidades Federativas, por lo que no fue normada en los códigos sanitarios federales expedidos de 1891 a 1973. "A partir de la Revolución Mexicana y su concepción del desarrollo igualitario, se inicia un proceso de participación activa del Estado en las tareas asistenciales, destinando recursos públicos cada vez en mayor volumen para resolver el problema de la marginación, este proceso alcanza una etapa muy importante en 1977 con la reorganización del aparato administrativo de la asistencia social al surgir el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, de la fusión de la Institución Mexicana de la Asistencia a la Niñez y el Instituto Nacional de Protección a la Infancia; nuevo organismo cuyo objeto es el de prestar servicios a menores de edad y en general a personas en estado de desamparo y desprotección". (1)

La asistencia social ha adoptado además de las acciones tradicionales de protección, una nueva vertiente preventiva que la lleve a apoyar como uno de sus principales objetivos el desarrollo de programas que abatan los factores propicios del deterioro del bienestar de la población. Se intenta eficazmente resolver los problemas de marginación suprimiendo sus causas y no solamente como era costumbre sus efectos lacerantes.

La asistencia social se divide en dos grandes campos de acción, por una parte la protección de los individuos y grupos más débiles de la sociedad y por la otra la realización de labores de fomento de la integración familiar y comanditaria en las cuales se tiene el

Alfonso Sánchez García, <u>Actacedantes Históricos del Sistema Dura el Desarrollo littegral de la Familia</u>. Dirección de Prensa y Relaciones Públicos del Estado de México, 1982. Pag. 8.

propósito de abatir los indices de marginación a través de una acción educativa y orientadora.

Dentro de los múltiples programa de asistencia social, está el de proporcionar apoyo jurídico a través de figuras institucionales como la llamada PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, que existe en los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de lo cual hablaremos más adelante, sin dejar de considerar que dicha denominación, hasta la fecha no es enunciativa en ninguna Ley, ni regulada propiamente en ningún ordenamiento jurídico para dar eficacia y legalidad a los actos que en ella se realizan, en beneficio de las familias mexicanas.

Es entendida la asistencia social como "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva". (2)

(2)Regina Maria del C. Gorszález Lezano, <u>Derechor de la Nifrez. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</u>, Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM, México 1990, Par. 281

2. ASPECTO JURIDICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Con la conquista, se destruyó el sistema político social existente entre las comunidades indigenas del México antiguo; las primeras concepciones de asistencia a la población necesitada se dan a través de los misioneros españoles mediante el concepto de obras de caridad. En esta época Vasco de Quiroga funda los primeros hospitales para los indigenas; Fernando Ortiz Cortés instala la primera casa de cuna y el Virrey Conde de Bucareli inaugura en 1771 el asilo de pobres o Casa de la Misericordia.

En 1861 con Benito Juárez, se crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectos al propio fondo, poniendo en vigor el reglamento interior aprobado por el Supremo Gobierno.

El General Porfirio Diaz decretó las primeras Leyes relacionadas con la beneficencia privada y fue hasta 1920 cuando el Gobierno reorganiza la beneficencia pública, asignándole en su totalidad los productos económicos de la Loteria Nacional.

Con fecha 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos de nuestro país. El 31 de diciembre de 1937, el General Lázaro Cárdenas establece la Secretaria de Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos que correspondian a la beneficencia pública, creándose la Secretaria de Salubridad y Asistencia cuyos objetivos eran cuidar a la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México.

En 1961 se crea por Decreto Presidencial el Instituto de Protección a la Infancia INPI; el 15 de julio de 1968 se constituyó un organismo público descentralizado denominado Institución Mexicana de la Asistencia a la Niñez IMAN, a fin de contribuir a la resolución de problemas de abandono y explotación de menores.

"En el Estado de México, paralelo a estos acontecimientos se emite por Decreto en 1954 el Código de Protección a la Infancia en el Estado de México". (3)

El 24 de octubre de 1974, se modificaron las atribuciones del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, creándose posteriormente el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, el 30 de diciembre de 1975.

El 10 de enero de 1977 se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia mediante la fusión del INPI y la IMAN.

^{(3) &}lt;u>Decreto No. 114</u>, decretado por la Legislatura del Estado de México, dada a conocer por el C. Ing. Salvador Sanchez Colin, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México el 6 de enero de 1954.

En Diciembre de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se integró al Sector Salud y se le encomendó la realización de los programas de asistencia social, por lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos que la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia venía destinando a servicios de asistencia social y de rehabilitación, de carácter no hospitalario.

El 7 de febrero de 1984 se promulgó la Ley General de Salud, en la que a la asistencia social se le da el carácter de servicio básico de salud y se le agrupa por primera vez en la historia de la legislación sanitaria mexicana, entre las materias de salubridad general.

El 30 de marzo del mismo año, para la optimización y aprovechamiento común de recursos, se constituyó el subsector de asistencia social, compuesto por el Sistema Nacional DIF, que tiene el carácter de coordinador de los Centros de Integración Juvenil y del Instituto Nacional de la Senectud.

"El 19 de diciembre de 1985 se aprueba por el Congreso de la Unión la Ley Sobre Sistema Nacional de Asistencia Social que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, ordenamiento que establece las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios en este campo y que garantiza la concurrencia y colaboración de la Federación, Estados, Municipios, Sectores Sociales y Privados.

A partir de la promulgación de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en las 31 Entidades Federativas se emitieron ordenamientos estatales en esta materia. En la actualidad, Estado y Sociedad suman esfuerzos en la promoción del bienestar de los mexicanos". (4)

⁽⁴⁾ La Agistania Regial, Departemento de leventigaciones y Difinida Social del DIFEM, 1992, Págs. 13-24.

B. REGIMEN JURIDICO QUE REGULA A LA ASISTENCIA SOCIAL

Para la regulación de los programas asistenciales tenemos contempladas la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, las Leyes respectivas de las Entidades Federativas y las Municipales; en la presente tesis nos remitiremos básicamente a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y de la Ley que crea los organismos descentralizados denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; todas estas legislaciones son derivadas de la Ley General de Salud como primera instancia apoyada ésta del Artículo 4º. Constitucional; también la asistencia social está regulada en los estatutos de los organismos descentralizados públicos y privados.

1.- LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Esta Ley abroga al Decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fue creada el 10 de enero de 1977 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1982.

En su primer capítulo se refiere a las disposiciones generales, en el segundo capítulo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que comentaremos mas adelante, en el capítulo correspondiente. En el capítulo tercero, se regula la coordinación y concertación de acciones de Asistencia Social.

Esta Ley rige en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de Asistencia Social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismo, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas y los sectores social y privado. Al respecto consideramos que la Asistencia Social es un básico e importantisimo objetivo de los 3 sistemas de Gobierno ya que su principal preocupación es mejorar el nivel de vida de las clases no privilegiadas.

El Estado en forma prioritaria proporciona servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que prevee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también para apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónorma.

COMENTARIO: Hacemos notar que en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, básicamente regula los servicios de salud, en coordinación con la Secretaria de Salud, con las Entidades Federativas y los Gobiernos Locales formando así el Sistema Nacional de Salud; no es, sino hasta el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuando nos especifica la Asistencia Social Jurídica, a través de las funciones del Director de Asistencia Jurídica en su capitulo XI.

2.- LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Esta Ley abroga a la Ley de Protección Asistencial a la Niñez e Integración Familiar, en el Estado de México y es la que actualmente nos rige en esta materia.

Esta Ley es de orden público y de interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de Asistencia Social que establecen los ordenamientos de la materia, así como de coordinar el acceso a los mismos garantizando la concurrencia de la Entidad Federativa, los Municipios y de los Sectores Social y Privado que la componen.

Esta Ley enuncia la obligación de la prestación de servicio de Asistencia Social por el Gobierno de los Ayuntamientos en la esfera de sus respectivas atribuciones.

En su Artículo 11º en la fracción IX, enuncia el fomento de acciones de paternidad responsable, que propician la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y la salud física y mental, lo que nosotros conocemos como el Desarrollo Integral, en sus fracción IV la promoción del desarrollo familiar, su

mejoramiento y su integración; en su fracción VIII la colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en su vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores.

Los anteriores son algunos de los tantos servicios básicos de Asistencia Social que deben ofrecerse y para nosotros base de la Asistencia Jurídicas.

C) ORGANISMOS E INSTITUCIONES ENCARGADOS DE CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO 1.- ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Los organismos e instituciones de Asistencia Social en México existen a nivel público y privado, estos están regulados por la Ley que regula a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y se prevee entonces la Ley de Asistencia Privada, creándose así los Asilos, Hospitales, Albergues, Casa Hogar, etc., que se encargan de manera particular de la Asistencia Privada.

COMENTARIO: El desarrollo social de nuestro país y para ser concreto de una comunidad no puede ser responsabilidad única y exclusivamente del sector público, es una responsabilidad compartida para lograr el desarrollo integral para todos los miembros de la familia, por lo que es una participación conjunta entre Gobierno y Sociedad.

2- ALCANCE JURIDICO DE LA ACTUACION DE LOS MENCIONADOS ORGANISMOS.

Como mencioné en párrafos anteriores de Asistencia Social, está regulada a través de sus Leyes respectivas y su campo de actuación es muy amplio, las mismas Leyes son enunciadas como de Orden Público y de Interés Social y su alcance jurídico depende de las limitaciones que las mismas Leyes le marquen.

Analizando las normas que regulan a la Asistencia Social, se desprende una interpretación enunciativa y no limitativa, sin embargo, para la realización de actos de "autoridad" y no simplemente actos materiales, es necesaria la "facultad" que solo puede ser desprendida de una Ley reguladora precisamente de los alcances jurídicos de estas Instituciones, para cumplir lo así establecido en el Artículo 4º Constitucional que a la letra dice:

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y

procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Art. 73 de esta Constitución.

Toda Familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padre preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Del último párrafo del anículo antes detallado se desprenden las leyes que podrían dar origen a una Institución con formalidad jurídica y responsabilidad, tanto para el servidor como para el beneficiado de tan importante servicio jurídico asistencial

CAPITULO II

"EL SERVICIO JURIDICO EN LA ASISTENCIA SOCIAL A TRAVES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF"

"Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella..."

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, ART. 6.

CAPITULO IL- EL SERVICIO JURIDICO EN LA ASISTENCIA SOCIAL A TRAVES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIF

En 1977 se reorganiza el aparato administrativo de la Asistencia Social al surgir el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la fusión del INPI y el IMAN; nuevo organismo cuyo objeto es el de prestar servicios a menores de edad y en general a personas en estado de desamparo y desprotección.

La preocupación por otorgar a la asistencia social el adecuado marco normativo y el interés de coordinar los servicios que prestan las diferentes Instituciones pública y privadas se combinaron en los últimos años para dar como resultado la incorporación a nuestro derecho de las nuevas garantías sociales consagradas en el Artículo 4º Constitucional y su reglamentación en la Ley General de Salud, que permite precisar un concepto renovado e integral de protección asistencial sustentado por la interrelación sistemática de los esfuerzos de los sectores Social y Privado, bajo la rectoría del Estado.

El organismo a que se refiere el Artículo 172º de la Ley General de Salud se denomina SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de la interpelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2.- OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Todos sus objetivos son encaminados a la Asistencia Social, sin embargo, nos referiremos en esta ocasión a los que tienen repercusión de carácter jurídico:

- Promover y prestar servicios de Asistencia Social
- · Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad
- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

 Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes (Art. 15 de la LSSNAS).

COMENTARIO: Se interpreta de este Artículo una función auxiliar para el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional.

3.- SUJETOS DE RECEPCION DE SERVICIOS

Según el Artículo 4º de la LSSNAS son :

- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato.
- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia.
- Mujeres en periodo de gestación o lactancia
- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.
- Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesqueléticos, deficientes mentales, problemas de lenguage u otra deficiencia.
- Indigentes
- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.

- Víctimas en estando de abandono
- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.
- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia y
- Personas afectadas por desastres.

4.- ORGANIGRAMA NACIONAL Y ORGANIGRAMA DEL ESTADO DE MEXICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

En la prestación de servicios y en la realización de acciones el DIF Nacional actúa en coordinación con dependencias y Entidades Federativas o locales según la competencia que a estas otorgan las Leyes.

Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios asistenciales y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación de la Ley General de Salud, las Secretaría de Salud, a través del DIF Nacional, celebra acuerdos y concerta acciones con los sectores Público, Social y Privado de las Entidades Federativas.

La Secretaria de Salud, a través del DIF Nacional promueve ante autoridades Estatales y Municipales la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia, que cumplan funciones similares a las del mismo (Art. 40 de la LSSNAS).

A continuación esquematizaremos los organigramas (ver anexo A y B) de los Sistemas DIF Nacional y del Estado de México y en cuanto a los organigramas Municipales estos varian en relación a la situación patrimonial de dichos sistemas y a las problemáticas que más aquejen a su población, sin embargo se coordinan con los sistemas Nacional y Estatal.

B) LA ASISTENCIA JURIDICA EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

La asistencia jurídica se ofrece a través de la Dirección Jurídica del DIF Nacional y su competencia es la siguiente.

"Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el Director General del DIF Nacional, y en apego a la legislación aplicable, las políticas en materia de asistencia jurídica.

*Proporcionar asesoria jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social.

*Participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casa cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción.

COMENTARIOS: "Participar" en los procedimientos como la "adopción", "proporcionar asesoria", "patrocinar" nos preguntamos en carácter de que de un abogado particular, de un servicio profesional o de un servicio Institucional encaminado al servicio jurídico, auxiliando al poder judicial desentrañando con un trabajo intermultidisciplinario (abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos) la mejor resolución en una problemática familiar.

*Participar, en coordinación con los Tutelares de menores (hoy en día Preceptorias Juveniles) en la readaptación social de menores que han observado conducta antisocial.

 Proporcionar asesoría y orientación jurídica sobre derecho familiar y servicios que proporciona la dirección en beneficio de los sujetos de asistencia social. *Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para la incorporación al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción.

*Concenar con los sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia Jurídica.

*Formular y revisar lo proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la competencia del propio organismo y del subsector de Asistencia Social.

*Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del propio DIF Nacional, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier indole, relativos a derechos y obligaciones patrimoniales de propio organismo.

*Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del DIF Nacional.

•Resolver los recursos administrativos de la competencia del organismo, así como los que interporigan contra las resoluciones que dicte al mismo. *Intervenir en todas clase de autoridades judiciales o administrativas, del fuero común o federal, ejercitando las acciones que competen al DIF para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier naturalieza.

*Llevar a cabo los actos que requieren la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del DIF.

*Autorizar copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del organismo.

*Mantener permanentemente informado al Director General sobre las actividades realizadas; y

*Las demás que le confiere el Director General y las disposiciones legales aplicables"(5)

C) LA ASISTENCIA JURIDICA EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

La asistencia jurídica en el DIFEM es llevada a cabo a través de la DIRECCION

DE SERVICIOS JURIDICOS que esta integrada por cinco programas: programa de albergues infantiles, programa de la defensa del menor y la familia, programa de atención al menor en situación extraordinaria, programa de atención al adolescente y programa de atención a la senectud.

Para el ejercicio de la asistencia jurídica en el DIFEM, fue necesaria la creación de los siguientes departamentos:

- 1.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.
- 2.- ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL.
- 3.- PROTECCION LEGAL DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL
- 4.- CLINICA DE MALTRATO.
- 5 DELEGACIONES DISTRITALES

Siendo en la primera en la que se prestan servicios asistenciales en materia JURIDICO-FAMILIAR, para satisfacer la demanda social. La acción de la Procuraduría se extiende al nivel MUNICIPAL, por lo que se cuenta con el PROCURADOR ESTATAL y los respectivos PROCURADORES MUNICIPALES, quienes actúan en la esfera de su competencia, recibiendo el apoyo de los DELEGADOS DISTRITALES, quienes son los encargados de asesorar, evaluar y coordinar las actividades de los procuradores municipales. Por ello, para que la justicia sea noma de vida para todos los mexicanos implica grandes retos, existen diversos obstáculos que salvar, pues sin duda uno de éstos sea la desigual distribución de los servicios jurídicos. los cuales son heterogéneos, sobre todo entre la población de escasos recursos. Por lo que a través de este programa se brinda asesoria jurídica a aquellas personas que acudieron tanto al sistema estatal y a los sistemas municipales; la mayoria de los casos son resueltos por vía CONCILIATORIA y en otros casos hay la necesidad de poner en movimiento al órgano jurisdiccional.

1. PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Su objetivo primordial es la prestación de servicios de asistencia juridica y de orientación social a menores, ancianos, mínusválidos y familias de escasos recursos. Este departamento realiza sus funciones a través de DELEGADOS DISTRITALES, distribuidos en el territorio estatal quienes a su vez apoyan y coordinan PROCURADORES MUNICIPALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, mismos que dependen directamente del DIFEM pero administrativamente de los Sistemas DIF Municipales, con el propósito de cumplir fielmente con las funciones encaminadas por la Ley de Asistencia Social del Estado de México en sus Artículos 16 fracciones V a la VIII y 141 fracción V; así como de la Ley de Salud de esta entidad, prestando asesoria juridica a los que lo requieran, en todos los aspectos del derecho, patrocinando en algunas ocasiones, cuando el problema que se presenta es de suma urgencia y pronta solución, promover juicios en materia de derecho familiar ante los tribunales competentes, tales como pensiones alimenticias, divorcios necesarios, tutelas, rectificación de actas, etc.

Asimismo, los juicios en que se reclama pensión alimenticia, custodia, tutela, patria potestad y cualquier otro en el que la parte mas necesitada sea la familia, son canalizados a los Sistemas Municipales dependientes del DIF en lo que se inician y se da seguimiento a los procedimientos judiciales encaminados a la solución de los problemas planteados.

"El programa de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia consiste en la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja principalmente la de los menores"(6)

2. ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL.

Se encarga de resolver la situación legal de cada uno de los menores albergados en el DIFEM: asesorar en este aspecto a los Sistemas Municipales que cuenten con albergues temporales infantiles; atender en el aspecto legal, a las personas que soliciten la adopción de un menor, llevar los juicios de adopción que resulten para los menores y sus padres

adoptivos: Ilevar el aspecto jurídico laboral de la Institución; asesorar y patrocinar a los trabajadores del DIFEM que lo requieran, respecto a sus problemas legales personales, en los que el DIFEM no sea parte; apoyar legalmente a los programas que desarrolla la

⁽⁶⁾Carlos E., Reminion Paulia <u>Funciones de la Procuradurla de la Deferea del Mesor y la Familia</u>, tratutto de Investigaciones Juridicae de la UNAM, Másica, 1994). Pug. 273

Institución, prestándoles al efecto la asesoría jurídica que requiera; además de elaborar y revisar convenios interinstitucionales, elaborar estudios jurídicos que permitan promover reformas legales que beneficien a la familia, al menor, al minusválido o a los marginados.

Así como asesorar a la Institución en los asuntos laborales de la misma y en aquellas cuestiones legales que la afecten que no sean de carácter patrimonial.

3. PROTECCION LEGAL DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Su principal objetivo es el de proteger desde el punto de vista legal el patrimonio institucional; teniendo las funciones de resolver toda la problemática legal de la institución que incida en forma directa en su patrimonio, respecto a asuntos penales, civiles, mercantiles, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, etc.; la de regularizar los bienes inmuebles que pertenezcan a la Institución, así como la de hacer efectivas las fianzas que resulten por el incumplimiento de los contratos que celebre la Institución.

4.CLINICA DEL MALTRATO.

Su objetivo primordial es brindar atención integral al niño maltratado y su familia a través de un grupo multi e interdisciplinario, teniendo como principales funciones la de coordinar, dirigir y controlar las actividades del grupo multi e interdisciplinario.

Asimismo, diseñar y elaborar los criterios utilizados en el estudio y tratamiento del niño maltratado; convocar y asistir a las reuniones semanales del grupo, dirigir los comentarios y opciones sobre los casos de niños maltratados que son presentados; coordinar las actividades internas de los integrantes del grupo en cada una de las actividades y unidades que intervengan en la atención del niño maltratado; coordinar y asistir a las actividades externas relacionadas con la atención al niño maltratado; tomar decisiones para el apoyo, tratamiento y seguimiento del paciente y su familia hasta la resolución parcial o completa de su necesidad; y desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

5. DELEGADOS DISTRITALES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DEL ESTADO DE MEXICO

Como instrumento de coordinación entre la Subdirección de Servicios Jurídicos de DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, se consideró necesario que en apoyo a los PROCURADORES MUNICIPALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, se crearan Delegaciones Distritales, las cuales están adscritas a la PROCURADURIA ESTATAL, distribuidas en cada uno de los dieciseis distritos judiciales en que se divide el territorio de la entidad; y cuyos titulares tendrán las siguientes funciones:

- "a) Proporcionar apoyo jurídico a los procuradores municipales de la defensa del menor y la familia, respecto a los problemas que se plantean en los Sistemas Municipales DIF
- b).Coadyuvar en coordinación con las oficinas regionales de la Dirección del Registro
 Cívil, en CAMPAÑAS DE REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.
 - c). Promover los servicios asistenciales en materia jurídica que presta el DIFEM.
- d). Coordinar reuniones de trabajo con los procuradores municipales, para mantener una capacitación constante de los mismos.
 - e). Recibir y conducir las necesidades de los procuradores de DIFEM.
- f). Mantener actualizado el directorio de los procuradores municipales que están dentro de su Delegación.
- g). Recibir, organizar y transmitir la información que sobre las Procuradurias municipales requiera el DIFEM.
- h). Apoyar las giras de supervisión y evaluación que realicen las autoridades del DIFEM en los municipios.

- i). Dar seguimiento a los asuntos turnados a los Procuradores Municipales por la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.
- j). Apoyar a los Procuradores Municipales, cuando estos requieran información de instituciones Federales, Estatales o Municipales.
- k). Orientar juridicamente a toda àquella persona que concurra a la institución en busca de ayuda en todas las ramas del derecho, pero deberán patrocinar únicamente en aquellos asuntos que correspondan al derecho familiar y en coordinación con los procuradores municipales que estén dentro de su Distrito.
- Patrocinar y asesorar en el aspecto legal a los menores, ancianos, minusválidos y fàmilias de escasos recursos que lo requieran.
- m). Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en el Código Civil
- n). Promover, difundir y proteger los derechos de los menores y ancianos, buscando siempre la preservación de la integridad familiar.

- o). Atender en el aspecto legal a aquellas personas que den en adopción a un menor, solo en aquellos casos en que concurran ambas parejas, a excepción de los casos en que se integren en los albergues infantiles.
- p). Asesorar y patrocinar legalmente a la institución cuando lo requiera respecto a los problemas legales en los cuales se este involucrada; asimismo, a los trabajadores que presten sus servicios para la Institución, cuando así lo determine la Presidenta Municipal del Sistema DIF.
- q). Estudiar y promover todas aquellas formas que se consideren pertinentes a la legislación vigente que influya directamente en el menor, la familia, el minusválido y el senescente, situación que tendrá que comunicar a la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM para que en forma conjunta se afine dicho estudio para su propuesta.
- r). Las demás que le sean encomendadas por la Dirección de Servicios Jurídicos por conducto de la Procuraduría Estatal."(7)

⁽⁷⁾ Programa literros de la Dirección de Servicios Jurídiem del DIFEM, Estado de México, 1996, Pág. II

COMENTARIOS: De nuestro análisis al respecto de estos programas institucionales podemos desentrañar que la función del DIF y propiamente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, va más allá de una simple asesoria jurídica o de un patrocinio jurídico análogo, a un abogado particular, que además de su trabajo profesional persigue una retribución económica en este caso el honorario; la función jurídica de un Procurador persigue un interés más allá de lo particular, procura el bien común de la FAMILIA, la estabilidad emocional y posiblemente hasta la material para un mejor desarrollo, a través esto de un trabajo multi e interdisciplinario, es un compromiso con la comunidad.

PROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

La Procuraduria Estatal como dependencia responsable dela prestación de servicios juridicos en materia familiar ha de cumplir con los objetivos que tiene encomendados y para ello tiene atribuciones, que de manera enunciativa son:

- "I. Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que se fijen para la prestación de servicios jurídicos; así como evaluar los resultados de los mismos.
- Apoyar la coordinación entre las Procuradurias Municipales de la Defensa del Menor y la Familia.

 Promover la investigación sobre la problemática jurídico-familiar existente en el Estado.

 Coordinar un sistema de información estatal de las actividades de los Procuradores Municipales.

V. Buscar el establecimiento de Procuradurias Municípales de la Defensa del Menor y la Familia.

VI. Asumir la rectoria, normatividad y control de las Procuradurías antes citadas, para que cumplan cabalmente con sus objetivos

VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las actividades que realizan los delegados distritales y las Procuradurias Municipales.

VIII Supervisar que se cumplan con los objetivos y acciones que en la prestación de servicios jurídicos se establecen, tanto por la Procuraduria Estatal como por las Procuradurias Municipales."(8)

(K)Iden Pag. 12

COMENTARIO: De lo anterior se desprende que quien directamente ofrece la asesoría jurídica asistencial a la población es el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia Municipal, y a los cuales se les debe dar un reconocimiento jurídico, ya que su función es vana, al no estar instituido en una ley y en un reglamento.

D).LA ASISTENCIA JURIDICA EN LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia con el objeto de brindar asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, ofreciendo a la población los servicios asistenciales en forma integral considera necesario responsabilizar a los Ayuntamientos de estas acciones, para que ese servicio se preste por los tres niveles de Gobierno para que la Asistencia Social se acepte como el conjunto de acciones dirigidas a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad; así como la protección, fisica mental, y social a personas en estado de abandono incapacidad y minusvalia; en tanto se logre una situación satisfactoria a su situación.

"Lo anterior fue propuesto por la que fuera presidenta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señora Paloma Cordero de De la Madrid y es como se origina la LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARACTER MUNICIPAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" por iniciativa del que fuera Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos Miguel de la Madrid Hurtado, dando margen al fortalecimiento de la célula básica de nuestra organización política que es el MUNICIPIO". (9)

I. COORDINACION CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.

Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como uno de sus objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel NACIONAL Y ESTATAL

⁽⁹⁾ Ingrid Firema Scana Intervención del Estado en la Tutela de Menores, Universidad Naconnal Autónomo de México, México, 1994, Pág. 121.

Tanto en la estructura como en el funcionamiento de los programas de los Sistemas Municipales DIF, tienen una adecuada coordinación, como lo mencionamos en los puntos anteriores.

La asistencia juridica en los Sistemas Municipales DIF se da a través de las PROCURADURIAS MUNICIPALES PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y DE LA CLINICA DEL MALTRATO.

Sus lineamientos los especificaremos en el Capitulo III de la presente TESIS.

2. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA FUNCION JURIDICA DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS MUNICIPALES.

La acción de la Asistencia Jurídica que imparte el DIF del Estado de México, encuentra su fundamento legal en los Arts. 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 fraces. IV y V de la Ley General de Salud; 141 frace. V de la Ley de Salud del Estado de México; 11 frace. 1, 12, 16 fraces. V, VI, VII, VIII y XI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; C. 13 del Plan de Desarrollo del Estado de México; Desarrollo del Estado de México. 1993-1999, así como los arts.3o.fraces. I, VI y VII, 16 y 18 de la LEY que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo integral de la Familia".

Así como el Estado de México se basa en la LEY NACIONAL SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL, así las demás entidades federativas, además de sus propias leyes estatales.

CAPITULO III "PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA"

"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que un menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado..."

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ART. 19.

CAPITULO III.- LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

A). NATURALEZA JURIDICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Como se desglosa del presente estudio, la Procuraduria de la defensa del Menor y la Familia, en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Estatal y Municipal) es un programa de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, y estos a su vez son organismos descentralizados de la administración pública, son Instituciones Administrativas con el objeto de ofrecer los servicios de la Asistencia Social a las clases sociales mas vulnerables. Sin embargo, a pesar de que esta figura es reconocida por la población como una AUTORIDAD a la que se acercan con la finalidad de recibir apoyo a su tan preocupante problema a pesar de haber tocado varias puertas sin resolver nada a sus necesidades, el estudio de la presente tesis tiene por objeto precisar el fundamento por el cual este programa jurídico debe dársele otro giro, para cumplir con su verdadero cometido, las estadísticas estatales y municipales producen la necesidad de considerar a la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, como una Instancia administrativa con el objeto de resolver problemáticas familiares, sin llegar al menoscabo patrimonial y moral que produciria un proceso judicial.

Sin embargo cuando es necesario, el patrocinio juridiccional de una problemática familiar, la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia puede auxiliar al PODER JUDICIAL, con elementos proporcionados a través del trabajo realizado intermultidisciplinariamente en sus cuatro áreas, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

I.EN QUIEN RECAE LA FIGURA DEL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Debe recaer en un abogado, con experiencia en la asistencia social, gozar de buena reputación, y tener conocimiento de las problemáticas sociales de la comunidad a la que va a servir y para ejercer este cargo. En la práctica, algunos son abogados, otros pasantes de derecho, otros psicólogos, en algunos municipios este cargo lo realizan los Síndicos Procuradores.

COMENTARIO: Aunque es un requisito lógico el conocimiento del derecho, es decir, la profesión del abogado, no debemos hacer a un lado la sensibilidad con la que debe contar este individuo consciente de las necesidades de la comunidad y las respuestas que ésta exige, es decir, tener pleno conocimiento de las problemáticas familiares que no todas se reflejan en una situación meramente jurídica, a modo de ejemplo: alcoholismo, drogadicción, prostitución, vagancia, maltrato, falta de comunicación, etc., por lo que se hace necesaria una actividad de prevención, difusión y motivación de mejoramiento de la convivencia familiar, éste debe ser el compromiso MORAL de un Procurador.

2. REOUISITOS PARA SER PROCURADOR.

No existe una reglamentación al respecto, pero como mencioné en el punto anterior la práctica nos permitió concretizar sobre los requisitos que debe llenar este cargo:

Debe ser un letrado en el derecho, con experiencia en la asistencia social, ya que su labor no es precisamente de un postulante, sino de un profesional con la sensibilidad de las problemáticas que le aquejan a la comunidad, por lo cual debe ser preferentemente oriundo de la misma o haber residido por lo menos cinco años anteriores a la designación de dicho cargo, poseer sentido jurídico imparcial y neutral ante las partes, asesorando y no permitiendo transgredir los derechos de familia en los CONVENIOS celebrados para el cuidado de los intereses familiares, esta es su función CONCILIATORIA.

3 .CONCILIADOR, AUTORIDAD O SIMPLE ASESOR.

No hay como mencione anteriormente una reglamentación jurídica propia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la cual no esta regulada como tal en ningún ordenamiento jurídico, mucho menos sus funciones; estas se basan en artículos dispersos en la ley de Asistencia Social. Finalmente en la práctica es un CONCILIADOR que opera a través de todo un trabajo multidisciplinario, promoviendo la integración familiar, el aseguramiento de los alimentos, la promoción de los derechos del niño, de la mujer, del anciano y del discapacitado, toma como última consideración la alternativa de una denuncia formal ante el MINISTERIO PUBLICO o ante los ORGANOS JURISDICCIONALES, ya que en las problemáticas familiares, lo que esta en juego son los valores familiares, los valores humanos, la responsabilidad paternal y la convivencia familiar, todos estos puntos como primera instancia deben ser resueltos por las partes con el apoyo de un asesoramiento jurídico indicado para los casos concretos

En los estatutos jurídicos de la Asistencia Social como en los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sus facultades son de SIMPLE ASESOR, o PATROCINADOR de JUICIOS FAMILIARES, cuando en la práctica sus funciones son mas amplias.

Pero se ven con inconvenientes jurídicos, como: ¿Con qué facultad pueden mandar llamar a las partes a una audiencia conciliatoria? ¿Tendrán validez los convenios de pensiones alimenticias firmados por el Procurador y los de responsabilidad de discapacitado; de senecto, de menores de edad?, ¿O son simplemente documentos privados?. Si no asisten a las citas o no cumplen con los convenios, ¿Qué avala a estos documentos? ¿Los diagnósticos médicos y Psicológicos y de trabajo social tendrán alguna repercusión? cuando el interés es allegarnos la verdad y no solo por percibir una retribución económica,

Desgraciadamente NO SON NINGUN TIPO DE AUTORIDAD, aunque como mencione en algún momento es tal, la repercusión de sus actos que para muchos su función va mas, allá de un simple programa, o un asesor o conciliador, situación que para su mayor eficacia debe ser reconocida, para así dar legalidad a sus actos y beneficiar así a uno de los objetivos prioritarios de cualquier sistema de gobierno: LA ASISTENCIA SOCIAL.

B) ESTRUCTURA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMÍLIA.

Estructuralmente tenemos la dirección de servicios jurídicos a nível nacional, los procuradores estatales de las entidades federativas y los procuradores municipales, estos trabajan a través de cuatro áreas de asistencia:

LASISTENCIA PSICOLOGICA

Es llevada a cabo por el departamento de psicología que tiene como finalidad, el llevar a cabo terapias individuales o familiares con el objeto de equilibrar su situación emocional para una mejor convivencia, realiza estudios psicodiagnósticos y emite sus diagnósticos cuando son solicitados solamente por el Procurador o por el Organo Jurisdiccional por los medios legales correspondientes.

2. ASISTENCIA MEDICA.

Es llevada a cabo por el departamento médico, que tiene como finalidad, elaborar diagnósticos médicos de los casos de maltrato, desnutrición u omisión de cuidado, así como el de prever enfermedades atreves de pláticas individuales o grupales, promover los servicios básicos de salud y promover la higiene física y mental en cada uno de los miembros de la familia así, como emitir sus diagnósticos cuando sean requeridos por el Procurador u Organo Jurisdiccional por los medios legales correspondientes.

3. ASISTENCIA DE TRABAJO SOCIAL.

Es llevada a cabo por el departamento de trabajo social y tiene como finalidad elaborar estudios socio económicos de manera que se sepa, la situación económica de los solicitantes del servicio y de conocer sus necesidades, así como elaborar dichos estudios y ser remitidos al Procurador y al Organo Jurisdiccional cuando lo requiera por los medios legales correspondientes.

4. ASISTENCIA JURIDICA.

Esta es llevada a cabo por el PROCURADOR y en algunos casos por SUBPROCURADORES, y tiene como finalidad el ser asesor, conciliador y en algunos casos ejercer el patrocinio juridico cuando sea necesario ante problemáticas familiares, su principal función es el promover la integración familiar a través de su función de CONCILIADOR.

COMENTARIO: En la práctica, es muy común que el Organo Jurisdiccional solicite a los Sistemas DIF, apoyo en psicologia, trabajo social y médico y nos preguntamos, el DIF puede auxiliar a los juzgados y en base a que ordenamiento jurídico lo hace, qué reconocimiento le da esos peritajes a diferencia de los peritajes particulares.

C) FUNCIONES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

I. ASESORIA JURIDICA.

En materia juridico-familiar la Procuraduria, proporciona servicios de orientación y asesoría socio-juridica, a toda persona que lo solicite.

Los beneficiarios de este servicio son atendidos por el Procurador en el planteamiento de sus problemas, quien asesora y orienta, valorando el caso en particular, bajo los lineamientos siguientes:

a). Respecto de problemas familiares:

- 1. Se explica los derechos y acciones que tiene a su favor el beneficiario.
- Se cita, a las partes involucradas quienes expondrán su problema, y el Procurador propondrá una solución extrajudicial at mismo.
- 3. En caso de llegar a una solución de mutuo acuerdo, de considerarse necesario, se elaborara un convenio, que firmen las partes y mediante el cual se comprometan a cumplir con sus obligaciones.
- 4. En el caso de no comparecer el citado o de no lograr la conciliación de los intereses de las partes, deberá valorarse la procedencia y conveniencia del inicio de un procedimiento judicial.
 - b). Respecto a otro tipo de problema.
- 1. De los problemas que no sean de carácter juridico-familiar, se orientará al particular, para que acuda a la dependencia correspondiente, indicándole de ser posible los datos de localización de la misma y la documentación o elementos que deberá de prestar, para el seguimiento de su caso.

- c). Respecto de conflictos que requieran otro tipo de atención:
- Se valora el planteamiento y se orienta socialmente al beneficiario, indicándole la manera en que puede solucionar su problema.

En los tres supuestos, el Procurador tendrá que considerar la gravedad de la problemática, para estar en condiciones de determinar la solución que deberá otorgar a esta, pues cabe la posibilidad, de iniciar un procedimiento judicial cuando el problema planteado lo requiera, en otros casos, podrá canalizar a los beneficiados al Departamento de Psicologia o Psicoterapia Familiar, para que se les de el tratamiento necesario a la problemática que presenten, con la finalidad que mediante este se pueda evitar la desintegración familiar, o bien poner en conocimiento del área de Trabajo Social para que este realice las investigaciones necesarias y acordes a la problemática que se presente.

De esto se puede derivar muy prohablemente, acciones juridicas de la materia civil, de la materia laboral y especialmente en la materia penal, pues así entonces se apoya immediatamente de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar, que están adscritas a algunos Sistemas DIF, y es entonces cuando se trabaja conjunta y coordinadamente DIF, Ministerio Publico y Organo Jurisdiccional.

2.PATROCINIO JUDICIAL.

La Procuraduria, realiza acciones tendientes a patrocinar en los juicios civiles, en los que se involucran cuestiones de derecho familiar como lo son, la adopción, los alimentos, la patria potestad, las rectificaciones de acta del estado civil, la custodia, la tutela y la separación necesaria (DIVORCIO) en casos extremos, entre otros:

El início de esta acción, se lleva a cabo una vez que se ha agotado la instancia CONCILIATORIA y comprende:

- La recepción de documentos, elaboración de escrito de demanda y presentación de la misma en el Tribunal correspondiente.
- Patrocinar en el procedimiento, revisando acuerdos, presentando promociones, atendiendo las diligencias necesarias de emplazamiento y de audiencias, hasta que se diete la resolución correspondiente.

En juicios laborales y penales, en aquellos casos en los que se afectan intereses de los menores, de la mujer, del anciano o del minusválido; se asesorará para formular la querella o denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

También se realizan acciones para tramitar rectificaciones de actas del estado civil de las personas en via administrativa, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

C). MALTRATO DE MENORES.

Atención especial reviste las denuncias de maltrato a menores que se reciben en los Sistemas DIF Municipales, pues en el ano de 1996 se recibieron tanto en la Procuraduria Estatal como en las Procuradurias Municipales 1880 denuncias de niños maltratados (10).

En este aspecto, cabe mencionar la importante coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia, ya que a través de sus Agencias Especializadas en Violencia Intrafamiliar adscritas al DIF, es como se ha tratado de enfrentar a tan latente problema social, muy al alcance de nuestras familias, ya que por diversas causas a incrementado la violencia intrafamiliar, en esta situación el programa de clínicas del maltrato que también forman parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y deberán observar lo siguiente:

⁽¹⁰⁾ Informe de Actividades de DIFEAI, 1996. Por la Lie, Ata, Eugenia San Martin de Camactus.

- a). Recibida que sea la denuncia de maltrato o abandono el procurador en forma directa
 o por conducto de trabajo social recabará la información necesaria para que en el menor
 tiempo posible se realice la investigación sobre el caso.
- b). Si al realizar la investigación la trabajadora social y/o el Procurador considera que existen actos considerados como maltrato se proceder en los términos siguientes:

LCONCILIACION:

Si el caso lo permite, se exhortara a los responsables bajo los apercibimientos correspondientes para que modifiquen su conducta proporcionando la orientación y en su caso el apoyo de la Institución, evitando de esta manera ulteriores faltas.

Pedir a los responsables, que acudan a las oficinas periódicamente para llevar un seguimiento de su caso, independientemente de que se puedan realizar visitas domiciliarias por la Institución

2. DENUNCIA:

Valorado que sea el caso y tomando el parecer del interesado se orientara debidamente para que comparezca ante el Ministerio Público a formular la denuncia o querella respectiva, o en su caso el Procurador la formular por escrito, adjuntando los documentos con que se cuenten para apoyarla, para que después sea ratificada y se realicen por la autoridad las dilivencias conducentes, de dicha denuncia.

El procurador registrará el número de averiguación que tenga la denuncia o querella, para que continúe coadyuvando con la representación social durante la secuela procesal y por lo que se refiere al ofendido, si, así lo determina la Representación Social, se remitirá al Albergue Temporal Infantil del Sistema Municipal, si lo tiene o a al DIFEM, en la ciudad de Toluca, acompañado el oficio que gire el Ministerio Público y copia legible de la averiguación previa, a efecto de que la Institución se haga cargo del menor, esto último se realizará siempre en el caso de abandono o de que el maltrato sea inferido por los padres de los menores.

COMENTARIO: Hoy en día, es de primordial preocupación y sin dudar que ya esté en proyecto de ley en nuestras legislaturas la creación de una Procuraduria Especializada al Abuso de Menores o cualquier situación que viole los derechos del niño; no hay necesidad de crearla ya existe, la necesidad consiste en RECONOCERLA y ofrecer un ORDENAMIENTO JURIDICO ESPECIAL para su bien actuar.

"Es una preocupación constante de la humanidad la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector mas vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental con el fin de proporcionarles una infancia feliz".(11)

En todo caso el procurador propondrá los apoyos de la Institución, que entre otros son: otorgamientos de despensas, tratamiento psicológico; servicios médicos; así como la forma de recibirlos

4. GENERALIDADES

Los Procuradores Municipales, aprovechando las reuniones de padres de familia de las escuelas o de las delegaciones municipales solicitaran su participación en las mismas, con el propósito de que difundan los derechos y obligaciones que asisten a cada miembro de la familia, haciendo hincapié, en la necesidad de que los menores asistan a los centros educativos y sean corregidos mesuradamente sin llegar al maltrato, apercibiendo de las consecuencias legales que puede tener lugar en el caso contrario.

Se informara sobre la manera de reportar el maltrato a los menores y sobre todos

(11)Tarcisio Navarrete, M. 1498 DERI CHOS HUMIANOS AL ALCANCE DE TODOS, 2º Educion, Editorial Diana, México, 1991. Pág. 138.

los servicios que la Procuraduria Municipal de la Defensa del Menor y la Familia proporcionan y así como el lugar donde se ubican sus oficinas así como su horario de atención.

Los Procuradores Municipales de la Defensa del Menor y la Familia deberán rendir un informe de sus actividades mensualmente a la Presidenta de su respectivo Sistema DIF, utilizando el formato, remitiendo a su vez una copia del mismo a la Procuraduria Estatal por conducto del Delegado Distrital quien lo hará llegar a la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM para su debido procesamiento estadístico.

Las consultas que formulen los Procuradores Municipales, deberán hacerlas a su Delegado Distrital respectivo, al Procurador Estatal, a la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.

Los Procuradores Municipales deberán de abstenerse de realizar acciones relacionadas con la custodia y adopción de menores abandonados ya que en el caso contrario se les hará responsables civil y penalmente, por al ilegalidad de dichas acciones.

Lo anterior tiene la finalidad de evitar que de manera errónea y sin una previa investigación las irregularidades que en este sentido se han venido cometiendo.

Por lo que tratándose de menores abandonados, el Procurador Municipal se limitará a denunciar tal suceso ante el Agente del Ministerio Público correspondiente al que le solicitará copia legible del acta de averiguación que se le levante y si dicha autoridad determina que el menor abandonado quede en custodia del Sistema DIF deberá hacerse la aclaración para que en tal caso lo sea al DIFEM.

El Procurador Municipal hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM todo lo actuado, para recibir indicaciones sobre la forma como deberá ser ingresado el menor abandonado a los albergues temporales del DIFEM.

Los servicios asistenciales en materia juridica que proporcionan los Procuradores Municipales son de carácter gratuito ya que están dirigidos a salvar las necesidades que en este sentido tienen las personas de escasos recursos o menos favorecidas de nuestra comunidad sin embargo, los Sistemas DIF Municipales podrán autorizar el cobro de cuotas de recuperación por el otorgamiento de dichos servicios, previo acuerdo de sus órganos de gobierno y consulta que se formule a la Dirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.

5. TRATAMIENTO DE MENORES QUE INGRESAN A ALBERGUES.

Cuando un menor sea remitido al albergue por abandono, maltrato, extravio o alguna otra causa, éste se recibirá siempre y cuando sea menor de quince años, que este elinicamente sano (que no padezea de deficiencia mental).

Se recibirá con oficio de remisión para su cuidado y custodia del Ministerio Público el cual será comparado con copia del acta de averiguación previa, como lo determina la circular No.57 de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Una vez que ingresa al menor al albergue se canalizara cada una de las áreas técnicas y se programara para ser analizado su caso en la junta multidisciplinaria inmediata.

La junta multidisciplinaria será el órgano de gobierno de los albergues cuando estos, decidan integrarla, lo que se regir conforme a los lineamientos establecidos por el DIFEM.

La junta multidisciplinaria conociendo el caso de algún menor que haya ingresado por alguna de las causas antes mencionadas, tomará las decisiones buscando siempre el beneficio para el menor, para lo cual se apoyara en los informes que le proporciones las áreas técnicas, y dictaran las instrucciones pertinentes y en el caso requieran con el objeto de que el expediente del menor quede totalmente integrado y se esté en al posibilidad de tomar la decisión mas acertada respecto al mismo.

Conociendo la situación jurídica y personal del menor se tomará alguna de las alternativas siguientes:

Que el menor permanezca temporalmente albergado y resolver su situación juridico social en forma definitiva.

Que se reintegre con la familia nuclear o ampliada.

Que se canalice a otras Instituciones, se otorgue la adopción o alguna otra que sea lo mas benéfico para el menor.

D). FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESEMPEÑA EN LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

La fundamentación jurídica del funcionamiento de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art.40., en la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (Tratado Internacional), la Ley General de Salud, Ley Nacional Sobre la Asistencia Social, esto a nivel federal; a nivel estatal por la Ley de Asistencia del Estado de México. Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Sistemas

Conociendo la situación jurídica y personal del menor se tomará alguna de las alternativas siguientes:

Que el menor permanezca temporalmente albergado y resolver su situación jurídico social en forma definitiva.

Que se reintegre con la familia nuclear o ampliada.

Que se canalice a otras Instituciones, se otorgue la adopción o alguna otra que sea lo mas benéfico para el menor.

D), FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESEMPEÑA EN LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

La fundamentación jurídica del funcionamiento de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art.4o., en la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (Tratado Internacional), la Ley General de Salud, Ley Nacional Sobre la Asistencia Social, esto a nivel federal; a nivel estatal por la Ley de Asistencia del Estado de México, Ley de Salud del Estado de México. Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Sistemas

Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Código Civil, el Código Penal y en los Estatutos de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de su función como CONCILIADOR se ilevan a cabo CONVENIOS CONCILIATORIOS que pueden tener como materia ALIMENTICIA, RESPONSABILIDAD DE SENECTO, RESPONSABILIDAD MENORES. RESPONSABILIDAD DE DISCAPACITADOS. CONVENIOS DE CUSTODIAS TEMPORALES COMO TRAMITE DE ALGUN JUICIO, y todos estos deberán estar hechos conforme a derecho, sin transgredir los derechos de familia, ni aprovecharse de la ignorancia de la gente, y en beneficio primordialmente de los menores, deberán estar firmados por las partes y por el Procurador en calidad de testigo, con hojas membretadas de DIF y sello para dar ratificación que se realizo en la Institución

La función concilindora del Procurador consiste primordialmente en que las partes en la problemática familiar lleguen a un acuerdo para evitar un litigio y los gastos que tuvieran que erogar para tal procedimiento, pero mas allá de una causa económica es propiamente una causa en beneficio de la integración familiar y la concientización de los valores de cada uno de los miembros de la familia, ya se trate de problemas conyugales, de atención a los menores, al anciano o al discapacitado. Los convenios deben tener un contenido, basado en Derecho y siempre en beneficio de quien mas lo necesite, haciendo el reconocimiento enunciativo de los derechos fundamentales, como es la patria potestad, la custodia, los alimentos, la convivencia familiar y en apoyo a eliminar la problemática, posiblemente la canalización a otras instituciones publicas o privadas, a hospitales, casas hogar, asilos, revisiones médicas y psicológicas y de trabajo social por parte del los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asi, es como se celebran los CONVENIOS DE PENSIONES ALIMENTICIA, DE RESPONSABILIDAD DE SENECTO, DE RESPONSABILIDAD DE MENORES Y DE DISCAPACITADOS.

"Debemos hacer conciencia acerca del valor de la Familia, mas que un organismo jurídico, es un organismo ético, hasta el punto de que el Derecho se apropia muchas veces de preceptos éticos para convertirlos en preceptos jurídicos. Por los tanto se ha podido decir con razón que el Derecho solo entra a funcionar en las relaciones de familia, cuando existen graves crisis en la convivencia espontanea o cuando esta se ha hecho imposible." (12)

(12) Ramon Nánchez Medal Los Granden Cambros en el Derecho de la Familia de México, 2º. Fabrona, Editoriad Portus, México, 1991, Pág. 103

Para ubicarnos en el Derecho de Familia como una de las fuentes del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia es necesario ubicar esta materia en la actualidad. Se ha analizado si pertenece al Derecho Público o al Derecho Privado, " basado en que la familia no es una persona jurídica sino, un organismo jurídico, en el que se generan vinculos jurídicos de carácter orgánico, cuyo sello distintivo es la interdependencia de los individuos que la componen y su subordinación a un fin superior, que es el interés familiar y que se distingue del interés individual o privado y del interés estatal o publico, todo lo cual determina que en el Derecho de Familia deba de hablarse de "voluntad familiar", de "órganos" y de "funciones, y que a diferencia de lo que ocurre en el Derecho privado, el centro de la gravedad en el Derecho de familia es el "deber" y no el "derecho".(13)

Por lo anterior, si bien es cierto, que los vinculos familiares son generados por la voluntad, de los futuros cónyuges, o padres, y si en la consecuencia de sus voluntades se generan estos deberes, es necesario la creación de instancias legales que les recuerden cuales son estos, y las consecuencias en las que se podrían encontrar si ellos mismos no le dan una solución favorable.

(1.1)Idem Pág. 103

"Los deberes familiares hoy en dia ya dejaron de ser de carácter patriareal, jerárquico y funcional que tuvo anteriormente para sustituir las relaciones de autoridad única del pasado, y convertirse ahora en una agrupación de carácter igualitario y asociativo con importantes normas de naturaleza optativa y ya no de carácter imperativo".(14)

"Sin acudir para nada a la autoridad judicial, puede una pareja celebrar un convenio privado e inclusive ratificarlo y protocolizarlo ante Notario Público, y por virtud de ese convenio acordar los cónyuges separarse por un cierto plazo o por tiempo indefinido y reglarmentar sus relaciones personales y patrimoniales así como lo concerniente a sus menores hijos."

Lo anterior se concluyo en base a jurisprudencia, y en base a la misma tesis jurisprudencial deducimos que el convenio de separación de los cónyuges no contraviene al Art. 182 del Código Civil, si la separación de cuerpos acordada por ellos tiene por objeto evitar un divorcio y dejar la puerta abierta para la posterior reanudación de la vida en común." (15)

En la práctica, los tribunales comunes aprueban u homologan en jurisdicción voluntaria, convenios de separación conyugal a plazo fijo o por tiempo indeterminado, en los que los

⁽¹⁴⁾ Manuel F. Chaire Assencio. <u>CONVENION CONVEYSALENT FAMILIABES</u>, 2 Talición Editorial Portua, México, 1994, Pag. 43. (15) Idem, Páge. 78

consortes mantienen incolumne el vinculo conyugal y reconocen que ambos continúan con la patria potestad sobre sus hijos, y reglamentan a continuación la custodía o guarda de los mismos en poder de uno de los progenitores, el derecho de visita o paseos a dichos menores por el otro progenitor, la fijación y aseguramiento de la pensión alimentícia a favor de los mismos menores y en su caso a favor del otro cónyuge, los lineamientos generales para la educación familiar y escolar de los mencionados menores, la administración de los bienes de la sociedad conyugal, o en su caso la disolución de esta, cuando ambos cónyuges se hayan casado bajo tal régimen y no bajo el de separación de bienes.

Así, como en este caso pretendemos en la presente tesis, el reconocimiento necesario de dar carácter de autoridad administrativa a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia para que pueda precisamente elaborar los convenios mencionados velando por los intereses familiares.

Si bien es cierto, que en ocasiones es imposible la convivencia familiar espontanea, no podemos dejar al simple arbitrio de las partes si cuidan o no de un anciano o de un menor o de un discapacitado si forma parte de su familia, por eso la necesidad de celebrar convenios de responsabilidad de senecto y de discapacitados. La finalidad de que dichos convenios puedan ser celebrados en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia esta considerada como una instancia legal mas para apoyo a personas receptoras del servicio de la asistencia social, es precisamente dar un apoyo legal y en caso de incumplimiento de dichos convenios entonces dar

cubida a un procedimiento civil o penal según sea el caso. Y habremos agotado la via conciliatoria en conflictos familiares

CAPITULO IV

"PROPUESTA: LA NECESIDAD DE RECONOCER A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO AUTORIDAD AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL"

"Los fines que el Derecho trata de alcanzar indiscutiblemente parte del blen común. Es un bien común para todos el imperio de la justicia, de la seguridad, del orden, de la paz y de la libertad..."

JOSE CAMPILLO SAINZ

CAPITULO IV. PROPUESTA: LA NECESIDAD DE RECONOCER A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO AUTORIDAD AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL.

A. AUXILILARES DEL PODER JUDICIAL.

1. ENUNCIACION.

"De acuerdo al Art. 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se consideran como auxiliares del poder judicial:

- I. Los presidentes, síndicos, y delegados municipales
- II. La policia judicial y los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal;
- III. El Director General de Prevención y Readaptación Social y los servidores públicos de esa Dirección:
- IV. El Director General del Registro Público de la Propiedad y los registradores;
- V. El Director, los delegados regionales y los Oficiales del Registro Civil;
- VI. Los Notarios y los corredores públicos;
- V. Los interpretes y los peritos;
- VIII. Los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Judicial y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito:

- IX. Los síndicos e interventores de quiebras y de concursos;
- X. Los tutores, curadores, depositarios, albaceas y los interventores judiciales, en las funciones que les sean asignadas por la ley, y
- XI. Los demás a quienes la leyes les confieran ese caràcter.

2.. POR OUE SON AUXILIARES.

Para las resoluciones judiciales, los jueces requieren del apoyo de otras instituciones, autoridades y profesionistas a fin de llegar a la verdad real o la verdad formal del los hechos que se encuentran en controversia y por eso se ve en la necesidad de solicitar su respectivo apoyo que por ley debe ser ofrecido al Poder Judicial.

3. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

Precisamente en este punto es necesario analizar si es necesario enunciar o utilizar un criterio interpretativo al articulo 50. de la Ley Orgánica del Poder Judicial para considerar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como auxiliar del Poder Judicial. Nosotros consideramos que si en la Ley de Asistencia Social ya enunciara a la Procuraduría de la Defensa del Merior y la familia como una instancia legal para resolver de manera conciliatoria conflictos familiares y auxiliara al Poder Judicial para allegarse elementos que a sus facultades las leyes les asignara, podría ser de gran utilidad para una sentencia justa. Entonces consideramos que seria pertinente enunciar en una nueva fracción, a la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia como otro auxiliar del Poder Judicial.

B. QUE ES UN AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

- "AUTORIDAD: Este vocablo tiene las siguientes acepciones:
- a) La fuerza juridica que dimana de la ley o de la fuerza de costumbre;
- b) La fuerza lógica o científica que tienen las doctrinas de los jurisconsultos:
- c) La facultad o potestad de que goza una persona para hacer alguna cosa u ordenar algo;
 - d) La persona o personas en quienes reside el poder publico.
 - e) La fuerza, valor y trascendencia de la cosa juzgada".(16)

(16) Eduardo Pallares, Discionario de Derecho Procesa), Faldorial Portun, México 1991, Pag. 111

El Lic. Burgoa ha elaborado el siguiente concepto de autoridad: "autoridad es el órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño conjunto o separado, produce una creación, una extinción de situaciones en general, jurídicas o de facticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa "(17)

Cita la siguiente definición del Lic. Gabino Fraga: "Cuando las facultades otorgadas a un órgano implican el poder de decisión y ejecución para realizar actos de naturaleza jurídica que afecte la esfera de los particulares y la de imponer a estos sus determinaciones, se tiene el concepto de autoridad".(18)

Algunas tesis hablan de autoridades de derecho y otra de las autoridades de hecho, aunque la mayoria de los autores al definir lo que es una autoridad no comprenden a las autoridades de facto quizá por su dificil inteligencia, entendiendose por autoridad de facto a las que ejercen el poder público sin haber sido nombradas o establecidas de acuerdo con la ley.

⁽¹⁷⁾Ignacio Harrgon, Densito Constitucional Mexicana, 8º, Falición, Editorial Porrua, México, 1991, Pag. 35

⁽¹⁸⁾ labino Fraga, Dengto Administrativo, Editorial Portus, México, 1994, Pag. 115

"Al respecto valdría la pena mencionar que en la Suprema Corte de Justicia se ha discutido en diversas tesis acerca de esta problemática en el caso de los amparos acerca de la tesis de considerar a las autoridades de hecho y a las de derecho, ya que tiene una gran importancia practica, que ha sido reconocida en otra ejecutoria por que si solo se admitiese el amparo contra las autoridades legalmente constituidas los particulares quedarían sin defensa respecto a los atropellos cometidos por los de hecho, con lo cual restaria al juício gran parte de su eficacia y valor social y político. En nuestro país como México, resulta absurdo pretender que solo sea autoridad la que pueda demostrar que ha sido nombrada con el debido respeto de las normas juridicas. La ejecutoria agrega que no basta que una persona ejerza funciones publicas para que deba ser considerada como autoridad; es necesario, además, que sus actos lleven el imperio inherente de la facultad de obrar." (19)

Ahora, las autoridades pueden ser del orden ejecutivo o administrativo, judicial y legislativo dependiendo del Poder respectivo del que se derive dicha autoridad y de la naturaleza de sus actos.

Las autoridades administrativas se derivan de la organización administrativa federal, estatal y municipal.

"Por otro lado, el criterio orgánico solamente seria valido si a cada uno de los

⁽¹⁹⁾ Gabino Frága, Op.cic, Pag. 112

órganos estatales, (Ejecutivo, Legislativo, y Judicial), le corresponde realizar una sola función, lo cual se desecha ya que como se ha estudiado, el Ejecutivo también realiza funciones jurisdiccionales y legislativas, y la función administrativa de igual manera es realizada por los poderes Legislativo y Judicial."(20)

Diversos autores han definido a la función administrativa como "la actividad practica que el estado desarrolla para cuidar de inmediato los intereses públicos que asume en los fines propios".(21)

A través de lo anteriormente expuesto vamos a encuadrar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de acuerdo a los antecedentes de su creación, encontramos dentro de las cometidos fundamentales del Estado a los siguientes:

- 1. Regulación de la actividad privada.
- 2. Cometidos esenciales.
- 3. Servicios Públicos.

⁽²⁰⁾ Luia Humberto Delgadillo Gutiérrez, Compondio de Derecho Administrativo, Editorial Porrua, México, 1995, Pag. 26.

⁽²¹⁾ Idom, Pag. 28

4. Servicios Sociales.

5. Actuación en el campo de la actividad de los particulares

6. Justicia.

De estos cometidos eliminamos de la actividad administrativa al primero que es propia de la función legislativa y al último que es propia de la función jurisdiccional

"Entenderemos por cometidos aquellas tareas basicas que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo que no pueden ser efectuadas por los particulares, como las de defensa, relaciones exteriores y polícia." (22)

"Ahora dien, los servicios sociales son las tareas que realiza el poder público con el fin de mejorar la situación de los grupos sociales declavorecidos, entre las que se encuentran los de previsión social, asistencia, social, bienes económicos, etc." (23)

La Asistència Social encuentra su fundamento legal en el Art. 4º Constitucional en los siguientes parratos:

(223 Lum Homburer Delgaridio General; Option Cit. Pag. 25

(23) Idem, Pag. 32

- 4. Servicios Sociales.
- 5. Actuación en el campo de la actividad de los particulares.
- 6. Justicia.

De estos cometidos eliminamos de la actividad administrativa al primero que es propia de la función legislativa y al último que es propia de la función jurisdiccional.

"Entenderemos por cometidos aquellas tareas básicas que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo que no pueden ser efectuadas por los particulares, como las de defensa, relaciones exteriores y policía." (22)

"Ahora bien, los servicios sociales son las tareas que realiza el poder público con el fin de mejorar la situación de los grupos sociales desfavorecidos, entre las que se encuentran los de previsión social, asistencia social, bienes económicos, etc." (23)

La Asistencia Social encuentra su fundamento legal en el Art. 4º. Constitucional en los siguientes párrafos:

⁽²²⁾ Luis Humberto Delgadillo Outièrrez, Opus. Cit. Pég. 26

⁽²³⁾ Idem, Pag. 32

"toda persona tiene derecho a la protección de la salud.es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas."

Para el cumplimento del ofrecimiento de la Asistencia Social se delega tal cometido a la Secretaria de Salud que forma parte del sistema centralizado de gobierno, y tiene como función la de conducir la política en materia de asistencia social , servicios médicos y salubridad en general; administrar establecimientos de salud, asistencia y terapia social, etc.

Entonces para el ejercicio de tal función se crea la Ley General de Salud y en su articulo 168 fracciones IV y V y en el Art.141 fracc. V de la Ley de Salud del Estado de México, se descentraliza la asistencia social que y por medio de la ley de Asistencia Social se crean los Sistemas para el desarrollo Integral de la Familia DIF quienes realizaran el cometido de la Asistencia Social.

Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, tanto Nacional, como Estatal y Municipal, crean programas en caminados al cumplimiento de la asistencia social y es aqui donde se crea la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Pensamos que mas, que un programa, por sus funciones debe ser considerada esta, como una autoridad administrativa por la naturaleza de sus actos, independientemente de otros programas que se desarrollan en el DIF, de facto su actividad es considerada como una instancia legal conciliadora y si es conveniente patrocinadora en juicios civiles o penales según sea el caso.

1. EN QUE CONSISTIRIAN SUS ACTOS DE AUTORIDAD.

Los actos de autoridad de la Procuraduria consistirian la realización de los convenios que en la misma se realicen, para que tengan eficacia, el Procurador debe vigilar que los pactos se ajusten al orden público, al interés social, a las buenas costumbres y a los principios generales de Derecho. El Procurador no va a juzgar esta es una función propia y exclusiva del PODER JUDICIAL.

Sin embargo, como mencione en páginas anteriores es posible el formular convenios familiares, sin embargo no debe dejarse al solo arbitrio de las personas involucradas deben ser guiadas de tal manera que no se transgredan los derechos y deberes que nacen de las relaciones familiares.

Si analizamos el tipo de problemáticas que se llegan a plantear en las Procuradurias de la Defensa del Menor y la Familia no nacen precisamente de matrimonios, en un 80% son de amaciatos o uniones libres, de omisiones de cuidado o maltratos, de la falta de providad en los alimentos, de la falta de comunicación con los ancianos y discapacitados o de las malas relaciones conyugales, de problemas de alcoholismo y de drogadicción, de niños de la calle, de prostitución, de pobreza extrema, y fodos estos casos antes de llegar a un órgano jurisdiccional; habria que ofrecerles la oportunidad de concientizar y ofrecer una nueva oportunidad para recapacitar sobre su situación familiar. Esa debe ser la función primordial de la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ya que a pesar de que en muchos casos se le confunde como un despacho jurídico para personas con bajos recursos.

La necesidad del convenio regulador se fundamenta en la diversidad de vida conyugales y familiares. No todas las parejas se ajustan al mismo modelo, pues no todas se ajustan a la convivencia de manera conyugal como en el caso de los concubinarios y otra uniones pasajeras. Aun dentro de los casados existe variedad en la forma y manera de vivir como cónyuges y progenitores. "Esto nos revela la necesidad de conservar el principio de autonomía de la voluntad en esta materia, pero con las limitaciones que exige la familia como institución de orden público."(24)

De lo anterior se desprende que "el convenio es una via de ejecución de la ley y no de sustitución de la ley. Se trata de proveer de un estatuto a la situación de crisis

⁽²⁴⁾ Manuel F. Chivez Ascencia, Opus. Cit. Pag. 78

matrimonial y, por hipótesis, de un estatuto que sea en términos generales conforme a los caracteres singulares de la propia situación, y por otra parte esta en juego el tema de los limites de la autonomía privada entre los cuales se encuentra la frontera de lo indispensable, por pertenecerá la que se ha llamado, en la técnica del derecho Civil, "el orden público", es decir en materia familiar hay un orden público que impide que sus normas puedan alterarse por ser imperativas."(25)

Por lo tanto, el convenio tiene un limite natural, que lo fija por el hecho de ser el matrimonio y la familia de orden público familiar, como lo consagra nuestra constitución en el Artículo 4º, al prevenir que la ley "protegerá la organización y el desarrollo dela familia" y como lo reconoce el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al expresar que "todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la integración familiar de la sociedad" (Art. 940 C.P.C.).

2. HASTA DONDE ESTARAN LOS LIMITES DE SUS FACULTADES.

Precisamente se deriva de la propia ley de asistencia social y de su reglamentación especial, debería existir en todas las Entidades Federativas y los Municipios; cabe mencionar que en algunas Entidades Federativas como la Nuevo León, ya se creo por

(25)Manuel F. Chiver Ascensein, Opin, Cit., Pag. 70

Decreto la Ley de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia en 1992.(26)

Esto es ya un avance aunque dentro de esta ley solamente es enunciativa de la figura del Procurador y sus auxiliares, los requisitos para ser procurador y subprocurador, y sus atribuciones, esto es sin duda un gran avance sin embargo esto no se ha dado a nivel nacional ni en el resto de las entidades federativas menos aun en los Municipios, pero la función de la Procuraduría se compone de muchos mas elementos técnicos y profesionales que vale la pena plasmarlos en un ordenamiento jurídico que sin duda servirá de apoyo y de auxilio al Poder Judicial.

3. EN QUE LEY DEBERA ESTAR ENUNCIATIVAMENTE REGULADAS SUS FUNCIONES.

Primero deberá ser reconocida en la Ley de Asistencia Social como tal, ya que la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, no se encuentra enunciativamente en ninguna regulación jurídica.

En segundo lugar, deberá existir una ley especial que regule la estructura y funciones de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia o por lo menos una

(26) Decreto No. #8 del Gobierno de Nuevo Lopós, 1992.

reglamentación derivada de la enunciación de la misma en la Ley de Asistencia Social.

4. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE CONSIDERARLA UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Ofrecer a los receptores de la asistencia social, una instancia legal mas, para apoyo a solución de problemáticas familiares y precisamente al ser una autoridad entrar dentro del cuadro de la legislación de responsabilidad de los servidores públicos, para que la función de los Procuradores sea licita y las consecuencias de sus actos sean delimitadas a las facultades que la ley le confiere.

"En el Plan Nacional de Desarrollo del que fuera presidente Carlos Salinas de Gortari se dio un gran empuje a la Asistencia Social y manifestó el ánimo para "fortalecer los sistemas conciliatorios para orientar a las partes, reducir tiempos y eliminar litigios, elevar la eficacia de todos aquello recursos humanos financieros técnicos y materiales que tienen que ver con la aplicación del Derecho y propiciar la elevación de la cultura jurídica de la población",(27),

⁽²⁷⁾ Regima Ma, Del C. Genzáloz Lazana. <u>Derechande la Nijez, El Sesena Nacional Para el Jegarnello Internal de la Lamilia en Protessión del Alema.</u> Inst. da Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. 1999. Pág. 32.

El Procurador es designado por nombramiento que debe ser dado por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, en ese momento, es un servidor público en el cual recae una responsabilidad frente al Estado y frente a los particulares de acuerdo a sus funciones que delimitaran sus facultades y se encuadrara esta figura dentro de los receptores de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que de alguna manera garantizará el buen funcionamiento de tal servicio.

C. LA ACTIVIDAD AUXILIAR PARA EL PODER JUDICIAL.

1. CUAL ES LA FUNCION DE LOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL

De acuerdo al Art. 60. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, los auxiliares del Poder Judicial cumplirán los mandamientos de la autoridad judicial y le proporcionaran el apoyo solicitado. En el caso de los corredores públicos, del personal de las instituciones de educación superior y de las dependencias del Poder ejecutivo, el presidente del Consejo de la Judicatura establecerá con los representantes de aquellas, las condiciones para la prestación del servicio.

2.. EN QUE CONSISTIRIA LA ACTIVIDAD AUXILIAR DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA EL PODER JUDICIAL. Como expusimos en el Capítulo III de la presente tesis la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia tiene dos vertientes, por una parte tiene una función conciliatoria y por otra parte a través de su equipo de trabajo como son los departamentos de psicología, médico y de trabajo social, se expiden diagnósticos objetivos no se trata de quedar bien con nadie sino de allegarse pruebas, como lo es en el caso de las adopciones, de los maltratos, de omisiones de cuidados para con menores, ancianos y discapacitados, estudios socioeconómicos, todos estos elementos servirán quizá para abrir una averiguación previa en los casos de adecuaciones a tipos penales y en los casos en los que esté litigando problemáticas familiares materia civil, el juez podrá pedir auxilio de los profesionales para emitir diagnósticos de manera similar a los peritajes, imparcial y objetivamente a lo que esta requiriendo el juez, cabe mencionar que sus diagnósticos deberán ser emitidos por la Institución por requerimiento formal del juez y no por algún abogado postulante en el caso concreto.

Fundamentalmente su función se requerirá en los casos de peritos terceros en discordía.

Sin caer en contradicciones, es necesario que en caso de que de alguna problemática ya planteada en la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia se llegara al incumplimiento de los deberes familiares, existirá un departamento jurídico independiente del procurador, para que su función no se desvie, pero para que esto suceda deberá primero agotarse la via conciliatoria y por último el patrocinio jurídico por no existir otra alternativa, si se trata de un

problema que traiga consigo la tipificación de un delito deberá ser canalizado a la Clínica de Maltrato, donde en caso de agotarse la via conciliatoria y se diera la reincidencia deberá canalizarse a la Agencia del Ministerio Público para abrir la averiguación previa correspondiente.

"Sin dejar de reconocer la relevante actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público en la protección de los menores, debe darse la importancia que merece la intervención de la autoridad administrativa en la tutela". (28)

Asi, como es necesario, dar vista al Ministerio Publico en problemàticas familiares, el juez podrà auxiliares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, concretamente con la Procuraduria de la Defensa del menor y la Familia, para allegarse de elementos necesarios para una sentencia justa.

"La autoridad administrativa cuenta con los medios económicos y los logisticos para abocarse al cuidado de la persona del menor dejando al juez de lo familiar la resolución de los conflictos que es su misión principal, y al Ministerio Público, la vigilancia del buen desarrollo de las funciones tutelares". (29)

⁽²⁸⁾ Manuel F. Chavez Ascencio, La Familia en el Deseño, Fabiurial Portua, México, 1987 Pág. 79

⁽²⁹⁾ Ingrid Brens Sessus. Intervention del Estado en la Tutela de Meniger, UNAM, México, 1994, PAg. 124

Inclusive ya a nivel internacional existe en materia de adopción un CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION Y OBTENCION DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL INTERNACIONAL. Esto se realizo en 1991:

"EL DIF declara:

- a) Que conforme al Artículo 1720 de la Ley General de Salud y 1o. del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo publico descentralizado.
- b) Que corresponde originalmente a su titular la celebración de convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades publicas en los términos del Artículo 28º, fracc. VII de la Lev Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- c) Que entre las funciones que tiene encomendadas se encuentran las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, promover e impulsar el sano crecimiento fisico, mental y social de la niñez, prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores e incapaces, auxiliar al Ministerio Publico en la protección e los mismos en aquellos procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales anlicables correspondientes."

"EL DIF CONVIENE CON LAS PARTES SIGNANTES EN :

- 1.- Realizar las gestiones legales necesarias, ante los juzgados familiares competentes para lograr la obtención de alimentos solicitada o decretada por autoridades extranjeras que le hubiera remitido la secretaria.
- 2.- Canalizar a la secretaria todas aquellas peticiones o resoluciones judiciales de alimentos que deban ejecutarse en el extraniero."

COMENTARIO: Al respecto considero incongruente que si una Institución no ha sido reconocida legalmente en el caso de la Procuraduría del Menor y la Familia quien es la que participa en este tipo de juicios, si sea considerada como tal en juicios de carácter internacional.

De alguna manera, ya se esta considerando al DIF como una Institución importante para poder participar conjuntamente con otras autoridades en función del beneficio de la familia y concretamente de la familia. En torno a toda esta materia se crea la Convención de los Derechos del Niño (30), base legislativa también de las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Además de la anterior todos los otros movimientos en pro de la niñez, específicamente de los niños que comúnmente se les denomina "niños de la calle".

3. REFORMAS NECESARIAS EN LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Como mencioné en capítulos anteriores, enunciativamente no se encuentra a la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA como tal, hay Artículos dispersos, en la ley propia de la Asistencia Social en la que se considera a la asistencia jurídica, por lo que proponemos, reforma de esta ley, a fin de que se regule en un solo capítulo. la existencia de esta instancia legal y de sus atribuciones.

⁽³⁰⁾ Aprobado por Decreto en Nueva York en 1989

PROPUESTA:

REFORMAS:

En la lev de Asistencia Social deberá capitularse...

CAPITULO SEGUNDO

ART. 12 A. La protección de los derechos de familia, se llevara a cabo a través de la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, adscrita al DIFEM, con función conciliadora y promovente judicial en los casos necesarios.

ART. 12B. Fundamento legal del funcionamiento de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, será la presente ley y el reglamento interno que debe ser expedido por el Ejecutivo del gobierno del Estado.

D. PROPUESTA DE REGLAMIENTO INTERNO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

" REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA"

ART. I. El presente reglamento regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como dependencia de asistencia jurídica del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

ART. 2. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público y de interés social, tienen por objeto brindar protección y asistencia, en las cuestiones y asuntos relacionados con los menores, ancianos, discapacitados y en general a la familia.

ART. 3. La Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia se integra:

Por un Procurador.

Por un Subprocurador.

Por un delegado por cada cabecera Distrital.

Por un Departamento Médico.

Por un Departamento de Psicología.

Por un Departamento de Trabajo Social.

Por un Departamento Jurídico.

- ART. 4. Para ser Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:
- Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser licenciado en derecho con titulo debidamente registrado y por lo menos con tres anos de experiencia profesional.
- III. De moralidad y vida familiar intachable.
- ART. 5. Para ser Subprocurador o Delegado Distrital se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Licenciado en derecho o Pasante.
- III. De moralidad y vida familiar intachable.
- ART. 6. El Procurador, el Subprocurador y el Delegado, deberán ser designados por nombramiento por la Presidenta del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - ART. 7. Son atribuciones del Procurador:
 - Asesorar en materia jurídico-familiar a los receptores de la asistencia social.
 - Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada y el desarrollo fisico y emocional del menor y la familia.
 - III. Emitir citatorios como medio para llevar a cabo audiencias conciliatorias, con el fin de vigilar la integridad física y emocional de los miembros de la familia.

- IV. Llevar a cabo CONVENIOS de separación de cuerpos, de alimentos, de responsabilidad de senecto, de discapacitados, con la finalidad de proteger sus derechos y colaborar en la asistencia de los elementos necesarios para su desarrollo.
- V. Velar por que los menores maltratados o abandonados obtengan un hogar definitivo o un lugar adecuado para su desarrollo.
- VI. Canalizar al Departamento Jurídico, los casos que requieran un patrocimio legal.
- VII. Tramitar los procedimientos de adopción y de tutela que por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII. Auxiliarse de los departamentos medico, psicologico-jurídico y de trabajo social que conforman la CLINICA DEL MALTRATO y que multidisciplinariamente emititirán sus diagnósticos de los casos de cualquier problemática familiar.
- IX. Canalizar a otras instituciones o autoridades en caso de que la problemática planteada sea de otra competencia.
- X. Emitir ACTAS INFORMATIVAS, a efectos de constatar hechos relacionados con problemáticas familiares.

- XI. Los Subprocuradores tendrán las mismas atribuciones, en ausencia del Procurador o a solicitud de este.
- XII. Coadyuvar en los procedimientos familiares en los que el Poder Judicial asi lo solicite de manera formal.
- XIII. Coadyuvar con el registro Civil a efecto de apoyar en las campañas de regularización del estado civil de las personas.
- XIV. Para el registro de los casos, deberá llevarse un libro de gobierno, un libro indice, un libro de registro de pensiones alimenticias, y la conformación de expedientes.
- XV. Emitir comprobantes de pago de pensiones alimenticias de los convenios celebrados en la Institución.
- XVI. Los convenios celebrados por la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, deben salvaguardar las leyes generales y especiales así, como la nacional y los tratados internacionales, velando por los derechos que se generan de la familia.

XVII. Ser responsable del albergue temporal.

XVIII. Dirigir y coordinar las campañas tendientes al mejoramiento del menor y la familia.

XIX. Rendir informes mensuales, al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia para la Presidenta del Sistema.

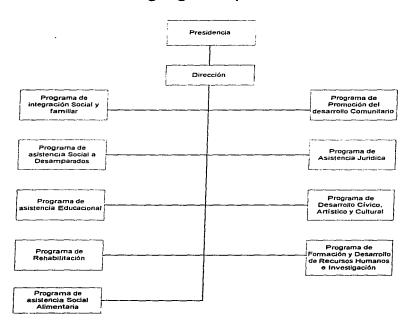
XX. Los convenios, se sujetaran a la voluntad de las partes en conflicto, pero tendrán también un contenido de compromiso con la Institución, ya que lo que se esta cuidando es precisamente un mejor desarrollo en la familia.

XXI. Para la eficacia y validez de los convenios, como elementos formales, deberán, ser firmados, por las partes, y por el Procurador, al margen y al calce y llevaran el sello de la Institución.

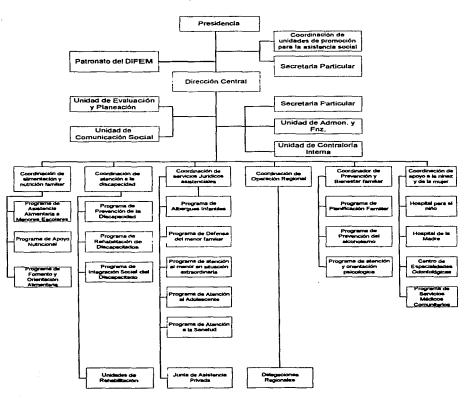
ART. 8. El Departamento de Psicología, estará bajo la responsabilidad de una psicóloga, quien emitirá los Psicodiagnósticos de los casos canalizados por el Procurador y los anexara a la expediente correspondiente.

- ART. 9. El Departamento médico, estará bajo la responsabilidad de una médico y emitirá sus diagnósticos que deberá anexarlos al expediente correspondiente y si es necesario dar el seguimiento al tratamiento adecuado para el caso en concreto.
- ART. 10.El Departamento de Trabajo Social, estará bajo la responsabilidad de un trabajadora social, quien deberá emitir sus estudios socioeconómicos, así como realizar visitas de trabajo social con la finalidad de dar seguimiento a los casos planteados en la Procuraduria.
- ART. 11. El Departamento Juridico, estar bajo la responsabilidad de un abogado a fin de llevar a cabo los juicios necesarios en materia familiar a los receptores de la asistencia social, si es que ya se agotó la via conciliatoria por medio del Procurador.
- ART 12. Para un mejor resultado los cuatro responsables de los departamentos mencionados deber n reunirse semanalmente a fin de emitir resoluciones conjuntas con el Procurador.

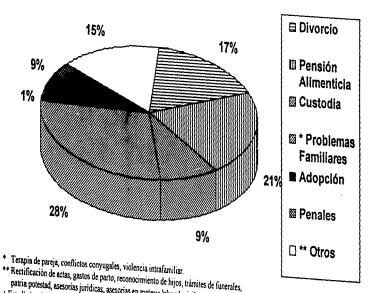
ANEXO A SISTEMA NACIONAL DIF Organigrama Operativo



ANEXO B SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

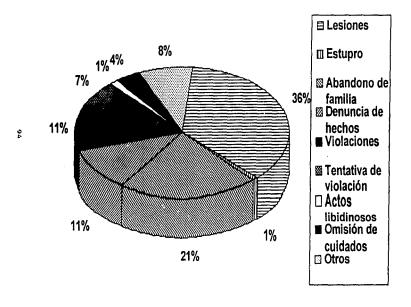


ASESORIAS JURIDICAS REALIZADAS DENTRO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA ANEXO C DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MEXICO EN 1996



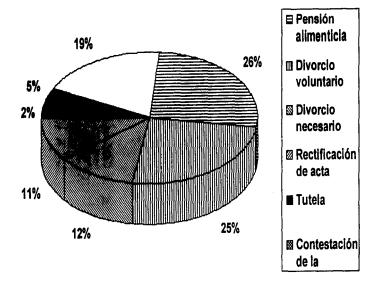
patria potestad, asesorias jurídicas, asesorias en materia laboral, civil, mercantil, etc. + Estadistica del informe del DIFEM de 1996.

ANEXO D
DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO
EN EL ESTADO DE MEXICO EN 1996



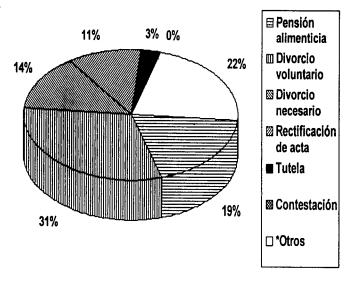
⁺ Estadística del informe del DIFEM de 1996.

ANEXO E JUICIOS PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO EN 1996



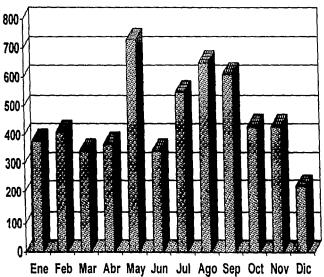
- * Estado civil de las personas
- + Estadística del informe del DIFEM de 1996.

ANEXO F JUICIOS TERMIINADOS EN LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO EN 1996



- * Estado civil de las personas
- + Estadística del informe del DIFEM de 1996.

ANEXO G
CONVENIOS REALIZADOS DENTRO DE LAS PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DEL
MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MEXICO EN 1996



⁺ Estadistica del informe del DIFEM de 1996.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- La asistencia juridica dentro de la asistencia social, recobra una gran importancia para salvaguardar los intereses juridicos de la familia y propiamente de las clases sociales mas necesitadas; por lo anterior, es necesario una normatividad mas específica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para delimitar sus funciones y dar legalidad a sus actos, para que asi se de al mismo tiempo seguridad jurídica las personas que solicitan el mencionado servicio asistencial.
- 2.- La instancia legal de JUZGAR es propia del PODER JUDICIAL, sin embargo la ... coadyuvancia de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia en los juicios del orden familiar, proporcionaria un auxilio para el conocimiento de la verdad y dar una resolución o sentencia justa, sin menoscavar los derechos que en el litigio se planteen.
- 3.- Al considerarse a la Procuraduría de la defensa del menor la familia como una instancia legal mas, de naturaleza administrativa, cuyo objeto esencial será el de prestar asistencia jurídica para la protección de los derechos de la familia y particularmente de los menores, abre una esperanza para salvaguardar, aun mas los derechos fundamentales del hombre, como son su integridad fisica y emocional, el aseguramiento de los alimentos, la vida, es decir, dar asistencia cuando los derechos fundamentales estén en peligro o sean violados.
- 4.- La denominación de la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia no esta reconocida en ningún ordenamiento jurídico, por lo que es necesario su enunciación en la

Ley de Asistencia Social en sús tres ámbitos gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal).

- 5.- Base fundamental de la Procuraduria del menor y la Familia, es su función CONCILIADORA y CONCIENTIZADORA con el objeto de preservar la integración familiar, otorgando cuando es posible, los medios para una estabilidad familiar; su función de patrocinio es su último o primer recurso de acuerdo a las circunstancias del planteamiento del problema jurídico familiar.
- 6.- Por lo anterior, es necesario, considerar a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia como AUXILIAR del PODER JUDICIAL, especificamente en la Ley Orgânica del Poder Judicial en su Artículo 5º, para asi también asumir su responsabilidad.
- 7.- Concluimos que los principios que deben regir en la actuación de los Organos de la Administración Pública en apoyo a menores se reducen a.
 - Servir con objetividad.
 - Jerarquia.
 - Legalidad.
 - Discrecionalidad v responsabilidad.

BIBLIO GRAFIA

BRENA SESMA, INGRID

INTERVENCION DEL ESTADO EN

LA TUTELA DE MENORES.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE

MEXICO.

MEXICO, 1994

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO

DERECHO CONSTITUCIONAL

MEXICANO.

8* EDICION, EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1991

CAMPILLO SAINZ, N.

INTRODUCCION A LA ETICA

PROFESIONAL DEL ABOGADO

2ºEDICION, EDITORIAL PORRUA,

MEXICO, 1996

CHAVEZ ASENCIO, MANUEL

LA FAMILIA EN EL DERECHO.

EDITORIAL PORRUA,

MEXICO, 1987

CHAVEZ ASENCIO, MANUEL

CONVENIOS CONYUGALES Y

FAMILIARES.

2º EDICION, EDITORIAL PORRUA,

MEXICO, 1993

FRAGA, GABINO

DERECHO ADMINISTRATIVO.

33° EDICION.

EDITORIAL PORRUA

MEXICO, 1994.

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS H.

COMPENDIO DE DERECHO

ADMINISTRATIVO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

JURIDICAS DE LA UNAM

DERECHOS DE LA NIÑEZ.

INST. DE INVESTIGACIONES

JURIDICAS DE LA UNAM,

MEXICO, 1990.

PALLARES, EDUARDO

DICCIONARIO DE DERECHO

PROCESAL,

20°.EDICION,

EDITORIAL PORRUA

MEXICO, 1991.

SANCHEZ MEDAL, RAMON

LOS GRANDES CAMBIOS EN EL

DERECHO DE FAMILIA DE

MEXICO.

2º EDICION, EDITORIAL PORRUA,

MEXICO, 1991.

TARCISIO NAVARRETE, MANUEL

LOS DERECHO HUMANOS AL

ALCANCE DE TODOS.

2º. EDICION, EDITORIAL DIANA,

MEXICO, 1991.

WITKER V., JORGE

LINEAMIENTOS

METODOLOGICOS Y TECNICOS

PARA EL APRENDIZAJE DEL

DERECHO (ANTOLOGIA).

EDITORIAL PORRUA,

MEXICO. 1991.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113°.
EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1996.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NUEVA YORK, 1989.

CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1990.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE ADOPCION Y OBTENCION DE
PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL INTERNACIONAL 1991.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 64º. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1996.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, 13º. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 62°. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, EDITORIAL SISTA, MEXICO, 1996.

CODIGO DE PROTECCION A LA INFANCIA PARA EL ESTADO DE MEXICO, 1954.

LEY GENERAL DE SALUD, 1992

LEY DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, NUEVO LEON, 1992

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, MEXICO 1986.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO, MEXICO 1991.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EDITORIAL SISTA, MEXICO, 1996.

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

MEXICO 1991.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO.

MEXICO 1991.

GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 6 DE ENERO DE 1954, <u>DECRETO 114.</u>
CODIGO DE PROTECCION A LA INFANCIA PARA EL ESTADO DE MEXICO.

GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1975, <u>DECRETO 7.</u>
INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.

GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 27 DE ENERO DE 1976, <u>DECRETO 28</u>, <u>INSTITUTO MEXICANO PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MEXICO.</u>

GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 28 DE MARZO DE 1977, <u>DECRETO 148</u>, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CIRCULAR NO. 57 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

OTRAS FUENTES

SANCHEZ GARCIA, ALFONSO

ANTECEDENTES HISTORICOS

DEL SISTEMA PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA

FAMILIA.

DIRECCION DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS DEL ESTADO

DE MEXICO,

MEXICO, 1982.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

SOCIAL

LA ASISTENCIA SOCIAL.

DEPARTAMENTO DE INVESTI-

GACIONES Y DIFUSION SOCIAL

DEL DIFEM.

ESTADO DE MEXICO, 1992.

PROGRAMA INTERNO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DEL DIFEM,

ESTADO DE MEXICO, 1996

INFORME DE ACTIVIDADES DEL DIFEM DE 1996, POR LA LIC. MA. EUGENIA SAN MARTIN DE CAMACHO.